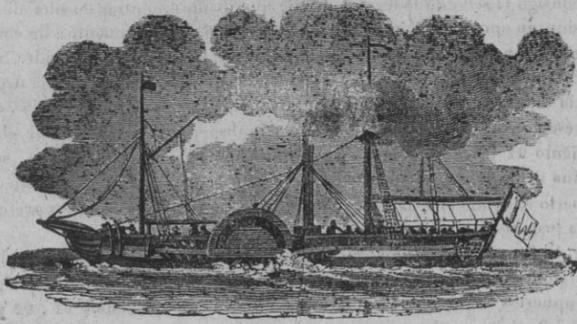


Este periódico sale todos los días. La Redaccion se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncian y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 15, á razon de 16 rs. vn. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el Varon, se servirán avisar á la Redaccion cualquiera falta ó atraso que notasen en el servicio de los repartidores.



EL VAPOR.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitán General.

Revista de ambos mundos.

ESTADOS-UNIDOS.

Nueva York 23 de noviembre.

El resultado de las elecciones ha sido favorable á la línea política del general Jackson. El Presidente parece dispuesto á destruir la banca, y encaminase con vigor á la realizacion de su proyecto. Así es que acabá de publicar una orden prohibiendo espresamente á todos los empleados en las aduanas y demas que reciben dinero en nombre y por autorizacion del gobierno el que admitan papel moneda en pago de una suma cualquiera.

BÉLGICA.

Bruselas 21 de diciembre.

Por real decreto del 16 de este mes los milicianos de la clase de 1833, que se hallan hoy dia de reserva en sus casas, deben presentarse á los comandantes de sus provincias por todo el 10 del próximo enero, al efecto de ser dirigidos á sus respectivos cuerpos para entrar en activo servicio.

Parece que SS. MM. regresarán á esta el 28 del que rije. Con este motivo se preparan en palacio lujosas fiestas y grandes bailes. (Emancipacion.)

ITALIA.

Roma 6 de diciembre.

Hoy ha llegado á esta ciudad el príncipe de Montfort (Gerónimo Bonaparte.)

Don Miguel acaba de ofrecer á la nueva banca romana una porcion de diamantes en caucion de cierta suma que ha tomado prestada.

El establecimiento de este banco es un verdadero acontecimiento para este Estado. Compónese casi esclusivamente de franceses. El gefe es Mr. Drouille, banquero de Francia; de esta nacion son todos los empleados; y solo los supernumerarios son italianos.

Hállase establecido en el palacio Mignanelli. No entran en sus operaciones los principales comerciantes de Roma, y sin embargo progresa visiblemente. El 1.º de este mes, que fue dia de descuento, hubo un giro de 500.000 francos.

Siguen cundiendo en el alta Italia las ideas progresivas. Nótase sorda fermentacion en el reino lombardo-veneto. El despotismo del poder que domina estas comarcas, en parte alguna es mas cruel y riguroso que en las posesiones italianas.

(Correspondencia del Constitutionnel.)

FRANCIA.

Paris 23 de diciembre.

El Sr. conde de Rigny, ministro de negocios extranjeros ha sido electo diputado en Bonlogne-sur-Mer.

Ha reunido 335 votos entre 379 electores.

(Débats.)

El tribunal de los Pares en su audiencia de hoy ha mandado poner en libertad á 24 de los inculpados en las revueltas de Lyon.

(Id.)

La academia de Bellas Artes en su sesion del 17 nombró por unanimidad socio corresponsal al Sr. Carlos Texier, arquitecto, hoy dia encargado por el gobierno de la esploracion del Asia menor.

(Constitutionnel.)

El *Lightning*, barco de vapor de S. M. B., su capitán Alben, con veinte y cinco hombres de tripulacion, procedente de Londres, entró en Calais el 19. Ha llegado para tomar á bordo á S. A. R. el duque de Cambridge, hermano del rey de Inglaterra, que estaba en Hanover. Creíase que éste principié arribaría el 20. (Idem.)

El 17 á las seis de la mañana se sintió un temblor de tierra en Coblentz. (Idem.)

En Dantzick se ha encontrado el retrato original del famoso astrónomo Copérnico. Léese en su reverso que lo poseyó Carlos Hursarzewsky en 1783. (Idem.)

El Ministro de Comercio hace traducir en el dia las obras de estadística que el año pasado mandó publicar el Gobierno inglés sobre los tres reinos unidos.

En lo sucesivo se darán anualmente á luz en Francia otras semejantes.

Asegúrase que la publicacion del tratado de la cuádrupla alianza en el *Boletín de las Leyes* ha sido instada por los banqueros interesados en el empréstito español. (G. de Francia.)

ESPAÑA.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 11 de diciembre.

«Cuando he contestado al Sr. Istúriz no he dicho que la opinion de un Sr. Diputado bastase para destruir el crédito de la Nacion: lo que he dicho y repito es que habiendo hablado de manera que pudiera influir su opinion sobre el crédito, el Gobierno se veia en la necesidad de contestar para combatir su opinion, fundada en datos erróneos; porque habiendo el Gobierno sentado que bastarian 250 millones para pagar los réditos de la deuda exterior, segun ahora queda, y los de la interior que se pagan hasta el dia, el Sr. Istúriz ha manifestado que no bastarian ni 300 y tantos: equivocacion nacida de no haber leído los estados que presenta el Gobierno, la cual se ve este en la necesidad de desvanecer, por que podria influir sobremañera en el crédito, así como lo que, si mal no he entendido, ha indicado el Sr. Argüelles acerca de que la Nacion española se halla, al creer de la Europa, en un estado de insolvencia. El Gobierno piensa por el contrario que la Nacion española puede pagar lo que debe á sus acreedores, siempre que se adopten aquellas prudentes economías que reclama nuestra situacion, y que se establezca el órden correspondiente en su régimen administrativo.»

El Sr. Istúriz rectificó algunas equivocaciones que dijo habia padecido el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

El Sr. Argüelles: «El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda creo que no ha entendido lo que yo he dicho respecto al estado de la Nacion. Me he limitado á indicar que las discusiones de este Estamento, ó las opiniones de sus Procuradores, cualesquiera que fueran, no podrian influir en la opinion de la Europa respecto á la solvencia ó insolvencia de nuestra Nacion. No he afirmado que esta no se halle en la posibilidad de pagar sus deudas, sino únicamente he indicado que la opinion que los extranjeros tienen formada respecto de su solvencia ó insolvencia no se variará por las opiniones particulares que emitan los Sres. Procuradores en el Estamento.»

El Sr. Medrano: «Se me figura que nos estraviarnos mucho de la cuestion esencial de que debemos ocuparnos. Esta se reduce á si se ha de alterar ó no el Reglamento. Los señores que han firmado la proposicion creen que sí, y en mi concepto no hay razon para ello. El proyecto de ley presentado por el Gobierno puede seguir los trámites que el Reglamento señala, sin perjuicio de que si hay necesidad de interrumpir la discusion alguna vez por la naturaleza del negocio, se haga así. Se ha dicho por algun Sr. Procopiante que la totalidad del proyecto está comprendida en el art. 1.º, y esto me parece una equivocacion.

«La totalidad del mismo no es la suma de las cantidades que con tituyen los presupuestos: esto será la totalidad de lo que el Gobierno pide, más no la del proyecto.

«Bajo este supuesto, y no teniendo fuerza para mí cuanto se ha dicho sobre este punto, porque se ha hablado de cosas que en mi concepto no tienen lugar aqui, creo que ningun inconveniente hay en que se siga el órden establecido por el Reglamento. El art. 1.º no puede menos de aprobarse *sub conditione*, puesto que es el resultado de los presupuestos; y como podrá sufrir modificacion con arreglo á lo que en cada uno de ellos se apruebe, puede dejarse su aprobacion espresa para cuando los mismos la hayan obtenido.»

El Sr. marqués de Someruelos: «El Sr. Domecq ha tenido á bien decir que estaba conforme con la esencia de la proposicion, pero no con los términos en que estaba redactada, ocurriéndole la duda de si el Estamento tenia ó no facultad para poder ó no alterar el Reglamento.

«Yo soy demasiado dócil, y el espíritu que me ha animado á hacer la proposicion ha sido bien puro y sincero, para no variar los términos de su redaccion, si en esto consiste la dificultad de aprobarla. Pero no puedo menos de hacer presente que se parece una gran equivocacion en decir que de aprobarse la totalidad del proyecto, se aprueba la de la suma que el mismo espresa, porque en este caso siempre que hemos aprobado la totalidad de cualquier proyecto de ley, presentado por el Gobierno, deberiamos haber escusado el entrar en la discusion parcial de los artículos. Considero estos embebidos en aquel. Y si nunca ha ocurrido esta dificultad, ¿por que ha de ocurrir hoy?»

«Se dice que son muchas las Comisiones que han entendido en el particular. Para mí no es esto un óbice, porque si el Reglamento faculta para que un proyecto de ley en su presentacion pase á la Comision del ramo, ó á otra especial si la gravedad del negocio lo exige, tratándose de uno de la mayor importancia, nada tiene de extraño que se haya subdividido y pasado á las respectivas Comisiones especiales. Yo no entraré en la cuestion de si esto se halla mal ó bien establecido; pero sí diré que tal es la práctica que se ha observado, y que debemos seguir hasta que la experiencia nos demuestre el camino que hemos de adoptar. Y ¿qué dificultad hay en seguir en este caso la ley? No por un respeto idólatra, como ha indicado un Sr. Procurador; porque yo no tengo semejante clase de respeto á esto ni á otras cosas tampoco; pero siempre que me sea posible, seguiré estrictamente el texto de la ley, y lo reclamaré del Estamento, si fuese necesario. Por lo demas, siempre emitiré mi opinion sobre cualquier punto que se trate en el Estamento con la libertad propia de un Procurador á Cortes, y de un español que ama su país; y prescindiendo de la salvaguardia de la inviolabilidad, diré siempre mi modo de pensar con respeto y decoro, si, pero con la firmeza y energía que me inspiran mis sentimientos, y en los términos en que la ley me lo permite. Resuelto que sea el asunto por la decision del Estamento, respetaré esta como es debido.

«El motivo de haber extendido la proposicion en los términos en que se ha hecho, y que han parecido disonantes al Sr. Domecq, ya se ha manifestado al Estamento; pero como yo no trato de sostener las espresiones con que está redactada la misma proposicion, sino su esencia, no tengo inconveniente en reformarla en otros términos que espresen la idea. Se ha dicho en el giro de la discusion que cómo hemos de aprobar el proyecto en su totalidad, y pasar despues á la discusion de los artículos, de la cual puede resultar variada aquella, siendo así que el Reglamento previene que no pueda pasarse á la discusion de un artículo sin haberse aprobado el anterior. Esto es cierto; pero yo pregunto: el artículo 1.º ¿no se compone de siete partes, siendo otros tantos los dictámenes que se darán sobre él? En tal caso ninguna dificultad se presenta en que se discuta separadamente cada uno, y aun en que se proceda á la de cualquiera de ellos, si algun otro fuese preciso que pasase á la Comision.

«Un caso parecido al presente sucedió en la discusion del proyecto de ley sobre el empréstito. Cuando se iba á votar, ocurrió la duda de si debería recaer la votacion sobre el dictamen de la Comision ó sobre el proyecto del Gobierno. Ocupó el Estamento en la discusion que originó esta duda, como por desgracia ha sucedido hoy, una mañana entera, sin saber si habia de ser una cosa ú otra; y por último resultó que el señor Procurador que ha tenido á bien impugnar mi proposicion, porque aunque conforme en la esencia de ella no le ha parecido bien redactada, tuvo por conveniente hacer una que decía «pido que se declare que nos hallamos en el caso que señala el art. 92 del Reglamento;» y el Esta-

mento entonces tuvo á bien decidir por la afirmativa. Así pues, yo no tengo inconveniente en limitar mi proposición á que declare el Estamento si nos hallamos en el caso que previene el art. 92 del Reglamento.»

El Sr. Puche: «Soy de dictámen que el Estamento debe proceder sobre la marcha á la discusión del presupuesto que la mesa tiene señalado para hoy. Un presupuesto en el último análisis no es otra cosa que la suma de los gastos que requiere el servicio público en un ramo: cada uno de ellos tiene la misma significación; luego cada uno es una ley distinta; y aunque se llame proyecto de ley á su reunión, cada uno de los mismos es una ley que se ha pasado á la Comisión, que se ha leído, y para cuya discusión se ha señalado día por la mesa, despues de haber pasado por todos los trámites que el Reglamento previene.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Mi deseo al pedir la palabra sobre este asunto era no tanto hablar en pro ó en contra de él, cuanto ilustrarme acerca del punto en cuestión; y reclamo un instante la atención del Estamento para que reflexione que se han confundido de tal modo las ideas en esta discusión, que realmente no se sabe lo que se quiere. Pido que se lea la proposición. (Se leyó.)

«Digo que cabalmente los señores, no digo sostenedores de la proposición, sino los mismos que la han firmado, invocan un artículo del Reglamento á su favor; de suerte que piden que en esta discusión no se siga el giro ordinario que marca el Reglamento, con arreglo al artículo 92 del mismo Reglamento. Confieso francamente que no lo entiendo. Si estoy equivocado, desearía que me aclarasen esta idea.

«El giro ordinario no puede ser otro que el del Reglamento, y en seguida, no solo se pide que no se observe, sino que se apoya esta inobservancia en el mismo Reglamento, esto es, pedimos que se infrinja el Reglamento, porque así lo manda el mismo Reglamento. Yo celebraría que me dijese de qué otro modo puede entenderse su proposición. Tan cierto es esto, que llevados del alucinamiento que encierra en sí la misma, tal cual está concebida, todos los señores que han hablado sobre ella lo han hecho de un modo diverso. Es imposible que votemos sobre esta proposición sin que se resuelvan algunas dificultades. Si se considera el proyecto del Gobierno como todo proyecto de ley, en este caso votaremos sobre su totalidad; pero sin hacerlo sobre el artículo 2.º, porque si lo hacemos no queda salvada la dificultad que manifiestan los señores que apoyan la proposición, y nos hallaremos en este caso tan al principio como si nada hubiésemos hecho.

«Es preciso ver si hemos de votar el proyecto de ley no infringiendo el Reglamento, sino con arreglo al art. 92, ó si hemos de continuar el rumbo que ya se ha empezado á seguir y que el Gobierno desea. Yo celebraría que se me sacase de esta duda, porque de otro modo, si voto sobre la proposición, no sé lo que voto, sea que el Reglamento se infrinja ó que se observe el artículo 92. Diré más; aprovechando un incidente que se ha tocado y que no puedo olvidar. Ya se resuelva este punto de un modo ó de otro, es imposible que los presupuestos estén votados para el 1.º de enero. En este caso yo rogaría al Sr. Proponente que ha indicado una petición sobre este punto, que la llevase á efecto. Un voto supletorio es absolutamente indispensable. Ya sea que entremos desde ahora á discutir los presupuestos, ya sea que no entremos desde luego, es claro que el 1.º de enero ha de llegar sin que estos estén votados, y haríamos un ejemplar de suma importancia si lo dejamos así. Es pues preciso un voto supletorio para que sepa la Nación que sin él el Gobierno no tiene derecho á exigirle un solo maravedí despues de dada la campana de las doce de la noche del 31 de diciembre mientras no esté sancionado por sus Procuradores: principio justo y conservador, sentado en el Estatuto Real, y en el que mas de una vez se ha apoyado el señor Presidente del Consejo de Ministros. Esta consideración es de mucha importancia, y aunque en cierto modo es una digresión, no puedo menos de exponerla para que la tenga presente el Estamento.

«Contrayéndome á la proposición, repito que es preciso fijar la cuestión; no sé si se trata de infringir el Reglamento ó de obrar con arreglo al art. 92 del mismo, ó de seguir el camino que otras veces se ha seguido.» En este estado los autores de la proposición la retiraron, y la presentaron redactada en los términos siguientes:

«Pedimos que se declare que estamos en el caso que previene el art. 92 del Reglamento.»

Se preguntó si se tomaba en consideración, y se acordó que sí por 50 votos contra 49.

El Sr. Presidente suspendió esta discusión para continuarla mañana, y cerró la sesión á las cuatro y cuarto.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesión del día 12 de diciembre.

Se abrió á las doce, y leída el acta de la anterior quedó aprobada con la enmienda indicada por el Sr. Puche de que su voto no había sido contrario al art. 2.º aprobado por el Estamento sino en cuanto á la parte en que se daba preferencia á los cónyuges sobre los colaterales.

Se mandaron insertar en la misma los votos de los Sres. Pizarro, Pedrajas y conde de las Navas, contrarios á lo resuelto por el Estamento con respecto á la proposición para que no se declarase suficientemente discutido ninguno de los puntos relativos á presupuestos interim hubiera quien tuviese pedida la palabra.

A la Comisión de Poderes se mandaron pasar los del Sr. D. Agustín Argüelles, procurador por la provincia de Oviedo, que los presentaba conforme á lo que prometió cuando fue admitido en el Estamento.

La mesa dió cuenta de que en consideración á que el Sr. Gonzalez (D. Antonio) pertenece á la Comisión del Interior y á la secretaría, había tenido á bien separarle de la del Código de procedimientos criminales, nombrando en su lugar al Sr. Gonzalez (D. Juan Gualberto.)

Se leyó una petición firmada por varios Sres. Procuradores, relativa á que no se permita la importación de granos extranjeros, y que se habilite el camino que conduce á Santander para dar salida á los granos de Castilla y de León: esta petición había pasado por las Comisiones del Interior, de Hacienda y de Aduanas, las que eran de opinión que no había inconveniente se discutiera en público.

El Sr. Presidente dijo que conforme al Reglamento, esta petición se imprimiría y distribuiría, y que despues señalaría día para su discusión.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Patricio Martínez del Tejar, electo Procurador por la provincia de Avila.

El Sr. Presidente anunció que habiendo el Estamento tomado en consideración ayer la proposición de los Sres. Somermuelos y Trueta, relativa á que se declare que estamos en el caso que previene el art. 92 del Reglamento, se iba á proceder á su discusión.

El Sr. Trueta: «Al firmar la propuesta que se leyó ayer al Estamento, y que este tuvo la bondad de tomar en consideración, no fue sin duda mi intención oponer ningún obstáculo á la discusión pendiente: mi ánimo

fue solo que cualquiera decisión que se tomase por el Estamento llevase consigo el sello de la legalidad. Dije que íbamos á entrar en una discusión en oposición abierta con lo que previene el Reglamento; de consiguiente yo creo que era un deber mio hacer la propuesta referida. Si el Estamento, tomando en consideración la premura del tiempo, la urgencia de que se vote el presupuesto, ó cualquiera otra circunstancia, creyese conveniente, oportuno ó necesario dispensar lo que previene el artículo 92 del Reglamento, yo no tendría inconveniente en ello, sería una decisión del Estamento, y á respetaria. Pero yo creo que sin haberlo decidido el Estamento no se puede hacer, y por lo tanto presenté la propuesta que he firmado.»

El Sr. marqués de Montevirgen: «Para entrar en la discusión se duda si podrá ó no alterar el art. 92 del Reglamento. La cuestión sobre presupuestos se presenta bajo la forma de ley, y los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento determinan positivamente la marcha que debe seguir la discusión de todo proyecto de ley. La duda nace de la singularidad de la ley de presupuestos; singularidad que no se tuvo presente á la formación del Reglamento. El Estatuto Real marca positivamente la diferencia que hay de esta ley de presupuestos á las demas leyes comunes: por consiguiente no está sujeta á las fórmulas de ellas por ser de diferente naturaleza; y en el caso de ser considerada como ley, está prevenido lo conveniente en los artículos 32 y 34 del Estatuto Real, que dicen así (lo leyó). No siendo la ley de presupuestos como las demas, debía haberse hecho un artículo particular que tratase de ella, y quedaría comprendida en este art. 33; mas no se hizo así, y se formó el art. 34, que dice (lo leyó). La diferencia que hacen estos dos artículos entre las leyes y votación de presupuestos, manifiesta que no están comprendidos estos en las leyes comunes; y así no ha delido el Estamento arreglarse en su discusión á las disposiciones referentes á ellas. Además, en la exposición que antecede al Estatuto Real se manifiesta cual es su doctrina respecto de esto (lo leyó). De lo cual resulta que los presupuestos no son una ley, sino un decreto, por mas que quiera decir que las disposiciones relativas á tributos y las cargas públicas son en realidad una ley, y una ley de importancia; pues á pesar de todo, les falta, entre otras cosas, para serlo la perpetuidad y la sanción Real.

«Por otra parte, esta cuestión se presenta siempre de un modo diverso que las leyes comunes. El Estamento puede hacer una petición á S. M., á fin de que proponga una ley: la autoridad Real la presenta á las Cortes, estas la discuten, y S. M. la aprueba y la sanciona. En este caso es al contrario: el derecho de petición lo ejerce la corona; nos presenta los presupuestos, y pide las contribuciones; y las Cortes despues de examinadas las aprueban.

«Si se quiere por un momento que los presupuestos sean una ley, que en mi concepto no lo son porque no siguen todos los trámites que se establecen para la formación de las leyes, son una ley de tan especial naturaleza, que no se puede someter á la forma de las leyes comunes, y por lo tanto no estamos en el caso de los art. 91, 92 y 93 del Reglamento. No estando, pues, en tal caso, no hay dificultad alguna en que acordemos el modo mas espedito de deliberar sobre esta cuestión.

«El art. 1.º del proyecto de ley es otro de los embarazos que se presentan, porque hay que aprobarlo ó desaprobarlo para pasar á los demas; no estando este punto sujeto al art. 92 del Reglamento, no tenemos necesidad de aguardar á aprobar el art. 1.º, y podemos entrar directamente á examinar el presupuesto de la Casa Real. No incurriremos en otro de los inconvenientes que han manifestado algunos señores, á saber: que sería necesario votar un presupuesto supletorio para que las contribuciones no empezaran á exigirse sin permiso de las Cortes desde 1.º de enero de 1835.

«Las propuestas por el Gobierno son de tal naturaleza que no pueden principiar á cobrarse desde 1.º de enero. En las aduanas, que son las que se cobran diariamente, el Ministerio no ha hecho ninguna alteración, ni la Comisión tampoco; de consiguiente me parece que no hay ningún inconveniente en que se sigan según se hallan. El derecho de puertas, que tambien se cobra diariamente, no principiará á regir hasta 1.º de marzo, por lo cual hay tiempo suficiente para plantearlo.

«Los impuestos de frutos civiles, paja y utensilios son contribuciones que no se pagan al momento, sino por semestres vencidos anteriormente: por tanto, hay tiempo sobrado para hacer el repartimiento. Acordado por el Estamento que los presupuestos sean una ley, en mi concepto esta ley es de una naturaleza tan especial, que no puede estar sometida á las disposiciones generales de las demas leyes. Podremos, pues, desechar el art. 1.º, y entrar en la discusión del presupuesto de la Casa Real, porque ni recauda ni distribuye. Recibe si, pero percibe á cuenta; no hay, pues, ningún inconveniente en que reciba cualquiera cantidad á cuenta de lo que se acordase despues; y mientras tanto se pueden discutir los otros presupuestos. En este concepto voy hacer una proposición, pidiendo que no se comprendan los presupuestos bajo la forma general de las leyes; y me alegraría que el Estamento la aprobase, pues esto nos sacaría del grande embarazo en que nos hallamos.»

(Se continuará.)

REAL AUDIENCIA DE MADRID.

SALA DEL CRIMEN.

Continuación de la causa de Estéfani.

El licenciado D. Felipe Lopez Valdemoro continuó la defensa en los términos siguientes:

«Cuando se vió la causa por los tres magistrados reunidos en este mismo sitio, aquellos tres que digeron no estaban por aplicarle la pena de muerte, me figuro que el mas moderno de ellos, diría al otro compañero, es necesario que nos detengamos muchísimo en esta causa: es muy grave; cuando yo la he examinado, he leído algunas líneas por las que me he figurado que no habiá motivo para imponerle la pena de muerte; y he leído otras, por las que he pensado ya de otra manera, por lo cual digo que es necesario examinarla con mucha detención; y el otro se diría ¿pero no se han encontrado papeles subversivos? ¿no hay un papel número 1.º firmado por Velasco? ¿quién lo ha puesto debajo de la estera? ¿este solo hecho no es una prueba é indicios de que quería conspirar? ¿no ha estado en casa de Santisteban? ¿no confiesa Estéfani que había estado en ella reunido con Velasco, Labandero y otros sujetos? ¿no confiesa el mismo que estuvo segunda vez en casa de Santisteban, y que se encontró tambien á Velasco? ¿no confiesa que estuvo tercera vez, y que se hallaban los mismos sujetos y que les oyó decir traían cartas para obispos, arzobispos, el marqués de Zambrano, y todo lo demas que V. E. ha oído? Pues con arreglo al decreto de 1.º de octubre de 1830, debe imponersele la pena de muerte. Y le diría el otro: es verdad que la policía ha puesto por diligencia los papeles hallados en la casa de Estéfani;

pero tambien para juzgar es necesario tener presente que hay una pieza reservada y debemos ver lo que resulta y aparece de ella; vamos despacio y examinemos los papeles que se le hallaron: se encontró entre ellos una carta de un hermano de Estéfani que se llamó D. Joaquín, si mal no me acuerdo; otro lo es una carta de un pleito que se quería poner á Estéfani sobre el trapo que había llevado á un molino: tambien se encontró un papelucho de un hijo de Estéfani que se hallaba estudiando gramática con el significado de algunas palabras; otro de los papeles hallados es una proclama de Zumalacarreui, y se le preguntó si la firma que tenia era de Zumalacarreui ¿y hay quien se atreva á hacer esta pregunta? ¿y á quien? á un hombre cuya situación era la mas deplorable: se encontraron otros varios papeles ¿y quien los pondría debajo de la estera? yo no lo sé, y V. E. creo que tampoco. ¿No los llevaría la policía para tomarlos al tiempo de coger los otros? yo no lo sé; pero no serian juicios temerarios: no trato de ofender á nadie: tengo grandes motivos para juzgar mal, lo cierto es, que se sacan los papeles de un paraje á donde sin titubear se dirige la policía, á Estéfani no se le hace pregunta, únicamente se le presentaron para que lo rubricase: se le preguntó para qué conservaba aquellos papeles, y contestó que para romperlos ó quemarlos.

Pregunte V. de otro modo; haga V. preguntas claras y cortas; repito que yo creo que las preguntas no deberían pasar de una línea y fijarian mejor el hecho. Vamos al número 5.º que dice «oportunas disposiciones que me ha parecido tomar.» Se le dice ¿este papel está escrito por V.? No señor; y no se le dice quien lo ha escrito. Ya se vé, entonces Lopez no tenia aun la certificación. Los papeles, números 1.º, 2.º y 3.º ¿quién los ha escrito? No hay mas que ver la pieza reservada. Yo me referiré á la declaración de Estéfani, que en 11 de abril dijo que el número 1.º estaba escrito por un tal Lopez, oficial retirado y empleado en Loterías, como igualmente el número 3.º; que el oficio número 1.º, habiendo venido Velasco á decirme que se iba á marchar, lo firmó; que el número 5.º de los mismos papeles era una nota puesta por el mismo Lopez, que fue quien únicamente sabia la existencia de dichos papeles por haberlos escrito él mismo; pues habiendo sido favorecido por mí, acudia muchas veces á verme; y en una de ellas me manifestó, que en el caso de tener por conveniente proporcionar la evasión de algunos oficiales y tropa, era necesario tener presente las reglas del número 5.º, ofreciéndome al mismo tiempo una lista de los que estaban prontos á marchar. Estéfani debió añadir en su confesión que el oficial Lopez fue el que le instó á ponérselo en limpio, diciendo que nada se perdía por tenerlo, por lo que se puede decir que Lopez fue el instigador; pues si no hubiese vuelto á la casa de Estéfani, no se hubiera verificado ponerlo en limpio. Y diría aquí el compañero al magistrado: ¿está declarado así por Lopez este punto? Vamos á ver ahora á la causa reservada lo que declaró Lopez. Lopez declaró el 12 de abril que los papeles números 1.º, 2.º, 3.º y 5.º estaban escritos por él en los días 26, 27 y 28 de marzo. Ahora bien: tú dices que están escritos por ti los espresados papeles, y en los referidos días. Estéfani dice en su declaración que estos acontecimientos tuvieron lugar desde el 1.º al 15 de marzo, si esto es así ¿cómo pudo Lopez escribirlos el 26, 27 y 28? Aquí hay una diferencia bastante notable, y de aquí deducirémos que si Lopez los escribió en los días que dice, él debió ser quien los puso debajo de la estera sin saber nada Estéfani. Hay otra particularidad; el papel número 5.º está en primera persona, pues dice, «oportunas disposiciones que me ha parecido tomar» y estando escrito por Lopez, es claro que él es el autor de cuanto el papel dice. El papel número 1.º, dice Estéfani, que habiendo ido á su casa Velasco le preguntó si estaba puesto en limpio, le firmó y le metió debajo de la estera; el papel está escrito por Lopez; la fecha es de 3 de febrero y Lopez dice lo escribió en 26, 27 y 28 de marzo; ¿cómo pudo ser esto? aquí Lopez afirma una cosa, Estéfani otra; ¿á quien deberémos dar crédito? ¿á aquel ó á un anciano decano del suprimido consejo de Hacienda, que debe decir mas verdad que aquel? Estéfani dice «tú lo escribiste y le has dado el ser; tú venias á mi casa, me arreglabas los papeles, y tú has metido la carta de mi hermano debajo de la estera con los papeles de Velasco; tú lo has hecho todo; yo no he hecho mas que dormir, y á las siete de la mañana se presentó la policía. Despues se pone en el documento la fecha de febrero, y podrá decir que fue equivocación. Pero ¿cómo no se ha hecho pregunta ninguna? y ¿cómo había de hacerse, habiendo un documento reservado? No estoy para dar lecciones, necesito aprender mucho; pero no podrá ocultarse á la rectitud del tribunal, lo que aquí pudo hacerse; mas cuando tenemos una Reina que no piensa mas que en llenar de beneficio á los españoles, todos sabemos que se dan algunas órdenes que no se puede menos de obedecer, pero que antes de ponerlas en ejecución, se consulta y se hace ver los males que pueden acarrear; ¿porque no se ha hecho ahora con una Reina tan benéfica y tan justa? y cuando acababa de darse el inmortable decreto de la independencia judicial; Señor, ¿cómo es que no se castiga la calumnia secreta cuando se castiga la pública?

Otro de los defectos que se notan en la causa es el de no haber presentado á Velasco la firma que se dice suya para que la reconociese, pues no basta que los peritos la examinasen, y dijese que aunque hecha con mas delineados perfíles parecia ser de la misma mano. El tribunal mejor que yo conoce cuantos modos hay para formar cálculos: habrá visto muchas declaraciones de peritos y revisores; las habrá leído ya de un modo ya de otro, según las reglas de cada uno; y habrá visto declaraciones de peritos, en que no dejan duda de que la firma examinada fuese de fulano; y en la de los de esta causa, se nota un sí es bien ejecutada con mejores perfíles como ya he dicho. No se me diga que esta es prueba, no señor no es mas que una semi-prueba. El orador citó lo que el Sr. fiscal había dicho sobre este objeto en la causa de Velasco, y alegó algunas razones, citando la ley que determina el modo de proceder en estos casos.

Se han traído á esta causa algunos hechos que resultan de la de Santisteban, todo lo que aparece de ella es lo siguiente: «dice Santisteban que no conoce á Velasco, que cree conocer de vista á Labandero, pero que nunca ha estado en su casa; que tampoco conoce á Bustamante; que Velasco no ha estado en su casa, ni tampoco en las reuniones que dice Estéfani para la comprobación de unas credenciales. En el careo celebrado entre Estéfani y Santisteban, dijo este, despues de un pequeño preámbulo, que había visto á Labandero en su casa porque había sido llevado por Estéfani, y que todos reunidos hablaron de sus asuntos.

Estéfani dijo que conocía á Velasco por haberlo visto en casa de Santisteban, y oídole decir que había traído cartas para varias personas, y que una señora había puesto por mano del obispo de León, á disposición del Pretendiente, una cantidad considerable. Santisteban dijo que había oído hablar de estas cartas, así como de otros varios objetos.

El abogado defensor volvió á insistir en que la confesión de Es-

téfani no debía hacer fe por el estado en que se hallaba su salud, como lo acreditaba la certificación del facultativo Coll, que fue leída.

Lo que resulta de la confesión de Estéfani es lo siguiente: dice que un día se presentó en su casa un tal Bustamante, y le dijo había venido un sujeto de Portugal que traía credenciales del Pretendiente, que acaso necesitara auxilios; que volvió otro día el mismo sujeto y le dijo fuese aquella noche a casa de Santisteban; que habiéndolo hecho halló reunidos á Velasco, Collantes, Santisteban, Labandero y Bustamante. Y tomada declaración á dos de estos individuos, niegan ser cierto lo declarado por Estéfani; esto prueba bastante el estado en que se hallaría este, cuando dió su declaración; Santisteban dice que hacia 19 años trataba á Estéfani; que este tenía la costumbre de ir todas las tardes de vuelta de paseo á su casa, y que él tambien tenía de costumbre ir algunas veces por la de Estéfani: luego ¿qué tiene de particular que Estéfani de vuelta de paseo entrase en casa de Santisteban, como tenía de costumbre, y se hallase reunidos á Velasco, Labandero y demás de que habló en su declaración? En la causa no consta el objeto de que se proponía esta reunión. Dice tambien Estéfani que estando en casa de Santisteban le ensñó Velasco el papel número 1.º lo mismo que á Collantes, Santisteban y Labandero, los cuales no dice tratan sino los cuales trataron de averiguar si la credencial de Velasco convenia con otra que se halló despues, y pasaron á tratar del modo con que debían trabajar en beneficio de los intereses del Infante, y por estas conversaciones me retiré á mi casa. ¿Y por este acto se podrá decir que se propusiera ser conspirador? De ninguna manera: no hay mas que tener presentes las leyes que hablan de la materia, tal como la ley 2.ª Partida 38 (la ley). Esta ley indica el modo de proceder á averiguar la tradicion. Citó algunas otras leyes de Partida en demostracion de este mismo objeto, alegando que Estéfani no debía ser condenado por una confesion dada en un estado que no podía formarse juicio de lo que dijese, y continuó diciendo: paso ahora á hablar del decreto de 1830. Si duda por la obscuridad del decreto, ó mas bien por la corteza de mis luces, no entiendo el sentido del art. 2.º (lo leyó). La declaración de los facciosos Yeguas y Fernandez dada en Ecija, es sin duda por la que los cinco vocales de la comision dijeron debía imponerse la pena de muerte con arreglo al artículo 2.º de dicho decreto por haber dado dinero, y lo que es mas, por haber mandado hombres á la faccion; mas como despues se ha mejorado enteramente la causa en esta parte, resulta que es la mas completa calumnia, y de consiguiente no se halla en el caso del artículo 2.º. El 7.º y 8.º envuelven una contradiccion que no puedo entenderlos: el sentido de uno y otro parece ser el mismo, y sin embargo, por el primero se aplica la pena de muerte, y por el segundo la de seis años de presidio. De esto sin duda debió ser causa el apuro en que se hallaba el que le dió. No veo que á Estéfani se le prueben actos preparatorios; y aunque se me quiera citar algunas cláusulas de su declaración, diré que la confesion no puede hacer prueba, primero por el estado en que se hallaba, y segundo por ser contra la naturaleza, por lo que no se ve en los mandamientos que haya uno para amarse á si mismo; pues sin necesidad de él se sabe que el amor que el hombre se tiene á si propio, es superior á cualquiera otro cariño; no digo divino por que pudiera interpretarse por un principio de no muy sana moral.

Habiendo hablado de los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de primero de octubre de 1830, pasará al 9.º del mismo decreto (le leyó.) Por este artículo se impone la pena de dos años de presidio á los que teniendo noticias de que se conspira contra el Estado, no lo denuncian á la autoridad. Estéfani, señor, no se halla tampoco en este caso, porque él no tuvo noticias de que hubiese actos preparatorios, pues únicamente lo que dice sabía, es que de casualidad ó propósito se reunian las personas de que ha hablado en su declaración; pero no dice observarse en ellas poner ninguna plan en ejecución contra los derechos del trono; y en todo caso cuando mas, Estéfani no sería merecedor de otra pena que la de dos años de presidio, que es la que señala el citado artículo 2.º, y esto solo podrá verificarse en el caso que el tribunal, notando los vicios y defectos de la causa, no declarase no haber lugar á imponerle pena alguna por las completas nulidades de que adolece la misma. Hasta aquí me he limitado á lo que resulta de la causa por las declaraciones y cargos. Ahora debo hacerme cargo de la acusacion del señor fiscal Jado, pues el actual lo es el señor Jimenez Navarro, au que el ministerio fiscal siempre es el mismo, aun que las personas sean diversas; pero tambien conozco que si el señor Jado se hallase aquí y viese la diferencia que presenta en el día esta causa respecto de la que tenía en 30 de setiembre, que fue cuando dió su juicio, estoy por asegurar que variaria su dictamen, porque resultando falsos los hechos que se habían declarado por los dos facciosos contra Estéfani, es claro que debería ser vista bajo diferente aspecto. Por esta razon me parece conveniente fijar el estado que tenía la causa en 30 de setiembre para compararle con el que tiene en el día, por lo que espero que el señor fiscal actual no insistirá en que se aplique á Estéfani la pena de muerte. En 30 de setiembre había sido vista esta causa siete veces por 22 personas, y de las 22 solamente 5 habían pedido la pena capital, y si se quiere cuando mas, podrían ser siete, contando dos de los magistrados cuando fue vista por cinco señores, y discordaron, cuento dos porque dos y medio no podían ser, ni tres tampoco, porque entonces no hubiera habido discordia; de consiguiente siempre son 15 señores los que estaban, porque no había meritos para aplicarle la pena de muerte. Además, la ley 18, partida 3.ª dice (la leyó): que en el caso de que hubiese empate al tiempo de sentenciar á un reo, deberá ser valedera la mas favorable al reo; luego de todos modos, aunque hubiesen sido 11 los señores que pidiesen la pena capital, resultaría que el voto mas favorable al reo sería el que se llevaria á efecto con arreglo á la ley citada.

Me he hecho ya cargo del defecto de que adolece la causa respecto del reconocimiento de la firma por Velasco, pues aunque la audiencia mandó subsanar los dos defectos que halló en dicha causa, yo creo que había algunos mas, tal como la evacuacion de la cita; pero ya se ve como se había de subsanar este cuando había una certificación que prohibía el hacerla? Me resta hablar de las dos declaraciones dadas en Ecija por los facciosos Yeguas y Fernandez; confieso la verdad, señor: cuando vi estas declaraciones en la causa, temblé, y dije para mí: mala causa tengo, estos dos facciosos, están contestes en que fueron por instigacion de Estéfani á engrosar las filas rebeldes. Pero habiéndome puesto detenidamente á estudiar las declaraciones encuentro ciertas contradicciones, y dije: á estos dos facciosos debían haberseles hecho otras preguntas, por ejemplo, ven acá Yeguas ¿no dices que saliste el 7 de marzo de Madrid en compania de Fernandez? Si, señor. ¿Y cómo puede ser esto, si Fernandez se hallaba el 5 del mismo mes en Jerez? Vamos á otra cosa, contestame ¿de cuántos hombres se componia la faccion? De 30, de 40, de 50, de 30 ó de 50 van yo, y te equivocas en mas de una tercera parte? Esto no es equivocacion, es una solemne mentira.

Muy diestro eres Yeguas, no es esta la tercera vez que has declarado, ni la cuarta que has sido procesado. ¿Y no se les ha preguntado si han sido procesados alguna vez? este es otro defecto. Adelante Yeguas; dices que Estéfani te dió á la puerta de la aduana una peseta, y te dijo podías ir á la faccion; pero dime ¿cómo es posible que esto sea cierto, y además que luego te hablase un sujeto que tú llamas Gonzalez, y te llevase á un bodega y te dijese lo que tú supones, si has dicho antes que Estéfani iba solo, y que no viste que hubiere ninguno que hablase á Estéfani, para que puedas decir, que te dijo te había visto hablar con él? Tú dices que en la faccion no había órden, pues no tenía ni cabos, sargentos ni comandante, ¿y esto no lo puedes justificar con nadie mas que con tu compañero Fernandez? ya veo que todo lo que has dicho es una pura falsedad, y que tú y tu compañero Fernandez os habeis puesto de acuerdo para que resulte comprada. Este era el estado que tenía la causa, pero habiendo resultado falsas las dos declaraciones de estos dos facciosos, por esto he dicho esperaba que el señor fiscal hubiese templado su acusacion. Otro de los defectos de la causa, es el cargo de Yeguas y Fernandez con Estéfani, pues debió de hacerse rueda de presos, y de ninguna manera lo que se ejecutó; pues sabiendo aquellos que iban á ser puestos delante de Estéfani, es claro que no tenían que dudar, y así fue que se ratificaron en que aquel había sido quien les había dado las dos pesetas diarias y seducido para que se fuesen con el Loco; no obstante que Estéfani declaró siempre que no había visto nunca á semejantes hombres.

Ahora voy á hacer ver á V. E. el estado que presenta hoy día la causa: preguntado Fernandez por el juez si el día 5 de marzo había estado en Jerez, contestó que no había estado; se le volvió á preguntar si había escrito desde Jerez á su madre; contestó diciendo que no; si había recibido 50 rs. en Jerez por mano de Juana Amor; dijo que ni la conocia (y con un poquito de aire) repitió no he estado en Jerez. Entonces el Sr. juez que sabía cumplir con su obligacion, le puso de manifiesto las cartas escritas por él en Jerez, y despues de haberlas examinado contestó diciendo la reconocia y que era una falsedad cuanto había dicho en sus declaraciones en Ecija y en esta Corte. De aquí se prueba que la declaración de Yeguas tambien es falsa, porque si Fernandez se hallaba el 5 de marzo en Jerez, no pudo salir de Madrid el 7 del mismo mes como Yeguas asegura; pues no es posible que hubiese andado en dos dias mas de cien leguas, y no en diligencia y carruaje, coche de vapor, ni cosa que se le parezca, y aun encuentro mayor imposible en que el día 8 estuviese en Cádiz habiendo salido de Madrid el 7. Además, con solo tener á la vista el oficio del coronel del regimiento de la Albufera, que dice desertó Antonio Fernandez el 3 de mayo del cuerpo á que se hallaba agregado, queda aprobada su falsedad. Vamos á la declaración de Yeguas: preguntado este que día fue cuando Estéfani le dió la peseta á la puerta de la Aduana, dijo que no podía fijar el día, pero que le parecia haber sido á mediados de febrero. Este modo de contestar prueba que es muy diestro, y observo que en sus declaraciones se afirma siempre cuando perjudica al próximo: preguntado que día fue el suceso de la plaza, cuando dice que Estéfani acompañado de Gonzalez le hizo una seña á éste para que lo siguiese hasta la plazuela de Oriente, contesta lo mismo, que no sabe el día fijó; pero que si se acuerda fue en el mes de marzo de diez á once de la mañana. Aquí, Yeguas, no te ha valido tu destreza; has dicho en tus declaraciones que dos dias antes de marchar á la faccion fue cuando tuvo lugar el suceso de la plazuela de Oriente, cuando Estéfani te mandó dar un duro para calzado; dices saliste el día 7 de Madrid, luego debió ser el 5, y está probado por Estéfani, desde el mes de enero hasta el 22 de marzo, no dejó de asistir ningún día al consejo; en este se entraba á las diez: tú dices á las once de la mañana fue cuando le vistes, luego esto manifiesto tu falsedad. Preguntado el día en que le enseñaron á Estéfani desde el corredor ó galeria de la Aduana donde dice estaba trabajando de albañil, dice que no sabe el mes; pero que debió ser á principios de este año, por una certificación del Sr. director de loterías Ronchi: consta no haberse hecho obra ninguna de albañileria en la Aduana en todo el año, pues la última fue en 3 de setiembre de 1833; luego no habiendo habido obra, ni puede haber trabajado en ella Yeguas, ni tampoco le pudieron enseñar á Estéfani; y he aquí probada otra mentira. Estando probado ser falso lo espuesto por los dos facciosos, es por lo que he dicho que la causa tiene diferente estado del que tenía en 30 de setiembre; y por lo que he dicho tambien que si los cinco vocales de la Comision militar que sentenciaron á Estéfani á pena de muerte, la viesen en el día, sería otro su dictamen; y entonces nos hallaríamos con 20 personas en lugar de las 15 que he dicho no hallaban meritos para aplicarle esta pena. Y si el señor fiscal Jado halló motivos en 30 de setiembre para dar su dictamen pidiendo la pena de muerte, en el día no hay razon para pensar de la misma manera; y espero que el Sr. fiscal actual, cuya justificacion, rectitud y amor á la justicia le hará mirar con detencion cuanto dejó espuesto, y las nulidades de que adolece la causa, y atenderá tambien al encuentro de los papeles de bajo de la estera que no deja de inundar grandes sospechas, tanto por habersele hecho rubricar sin reconocerlos antes, cuanto porque entre ellos se encuentran otros insignificantes y de poca importancia; pues si bien Estéfani dijo que habrían podido venir con el oficio que le dió Velasco, es imposible que Velasco le diese la carta de su hermano, la del trapo sobre el pleito que se le quería poner, y otros: además se debe tener presente que los oficios número 1.º, 2.º, y 3.º no están escritos por Estéfani; el 5.º tampoco, y éste está en primera persona, que Estéfani no lo ha escrito y si Lopez en los dias 26, 27 y 28; Lopez, que como ya se ha dicho entraba á todas horas en casa de Estéfani! Pero á este hombre no se le prendió ni se evacuó la cita y al menos debieron ocupárselo siquiera los papeles, y entonces hubiéramos logrado aclarar la causa; y no que á Lopez se le ha dejado libre y Estéfani se halla encanulado: á aquel se le deja hasta con carta abierta para hacer daño; y éste no puede lograr se evacuen citas que podrían contribuir á su defensa; por esto repito, que la causa adolece de vicios y nulidades; y que habiéndolas, el tribunal no puede dar sentencia. Se ha dicho que la Audiencia no encontró mas que dos nulidades; Señor, yo creo que no puedo pasarle la evacuacion de la cita del delator, pero se encontró con una Real orden y sin duda diria, si debo obedecer á S. M., no puedo descubrir el nombre del delator, y de consiguiente la cita no puede ser evacuada, de lo que resulta que la causa no puede ser válida porque el sumario adolece de defectos, y lo que es nulo en el principio, no puede dejar de serlo en el fin.

No concluiré esta defensa como se hace en otras, cuyo éxito parece desesperado: no señor, yo confío en que el tribunal tendrá presente cuanto dejó espuesto, y que se trata de un hombre que por espacio de 49 años ha estado dando pruebas de adhesion, y no es posible maquinase contra el trono, quien no tenía reparo en decir que no estaba por el Gobierno del 20 al 23; tampoco lo están los Próceres y Procuradores del Reino segun se ve en los papeles pú-

blicos. Un hombre que decía que estimaba al Rey Fernando, pero que deseaba reformarse su Gobierno, este hombre no es posible pensase en sostener los proyectos del Pretendiente. Por último, Señor, yo suplico por un anciano que tiene seis hijos, uno de ellos en la lactancia; que es esposo, y que siempre ha sido fiel magistrado; y espero que el tribunal, absolviéndole de la pena pedida por el fiscal, le impondrá otra con arreglo al art. 9.º del decreto de 1.º de octubre de 1830, que es la de los dos años de presidio (grandes murmullos). He dicho.

(Se continuará.)

Cádiz 16 de diciembre.

Compañia del camino de hierro de la Reina Cristina.

El día 30 del mes último se celebró junta general de los accionistas de esta empresa, á la cual concurrió tambien el Sr. D. José Gargallo, á quien S. M. la Reina Gobernadora se dignó nombrar para que la representase como accionista, así como á su escelsa Hija la Reina nuestra Señora.

En esta sesion la junta administrativa dió cuenta de sus trabajos y del estado actual de la empresa. Y resultando de todo haber cesado enteramente los motivos que antes la habían paralizado, y haber recaído la representacion de empresario en el Sr. D. Francisco María Fassio, vecino de Madrid, sugeto que se halla en la mejor inteligencia y armonía con la junta; rigiéndose esta por un nuevo Reglamento tan satisfactorio como que fue formado por ella misma, ya probado por S. M.; asegurándose por él el manejo é intervencion de los fondos esclusivamente á la espresada junta administrativa; y en fin, viéndose claramente comprobado el aprecio que S. M. hace de esta compañia, y la protección que justamente ha de dispensarla como augusta protectora de todo proyecto de utilidad pública, y como primer socio de la empresa, que se decora con su amado nombre; la junta general manifestó á vista de tan lisonjero aspecto su decision de llevar á cabo la ejecución de las obras, y en tal concepto facultó á la junta administrativa para que proceda desde luego á realizar el importe de las acciones suscritas, á fin de dar principio á la primera linea del camino, ó sea la parte de Cádiz al Puerto de Santa Maria, por barco de vapor hasta la costa, y por carril de hierro desde esta á la espresada última ciudad.

Como esta empresa presenta ventajas de interes personal para los que se asocian á ella, no menos que de interes general por las facilidades que ofrece su ejecución al comercio, industria y tráfico, poniendo en rápida y mútua comunicacion á Cádiz y su bahía con las ciudades del Puerto de Sta. Maria, Jerez de la Frontera y su campiña, Sanlúcar de Barrameda y demás pueblos circunvecinos; como deben ser estos los primeros caminos de hierro que se establezcan en España, y en ellos un testimonio eterno del sabio reinado de ISABEL y CRISTINA; como se proporciona además una ocasion favorable á los que se precian de adictos á tan benéfica Soberana para que imiten su ejemplo, tomando parte en el proyecto de que es á un tiempo protectora y accionista; y en fin, como esto pueden hacerlo un gran número de personas sin mayores sacrificios, mediante á componerse de acciones de á mil reales vellon, y no obligarse á nadie á tomar cantidad determinada de ellas, ha creído la Junta general de señores accionistas que debía darse publicidad á estas consideraciones para no privar á los españoles pudientes y amantes de la gloria nacional, de la satisfaccion de interesarse en una empresa ventajosa bajo tantos aspectos.

Los sugetos pues que quieran suscribirse podrán hacerlo bautizando por sí, ó por sus apoderados en Cádiz al Sr. D. Juan Bautista Alvareda, accionista y vocal tesorero de la junta administrativa, ó en Madrid al espresado Sr. D. Francisco María Fassio, quienes tendrán de manifiesto las bases de la empresa, y el reglamento vigentes.

BARCELONA.

En el Temps del 22 de diciembre, á continuacion de un articulo que lleva por título *Richesse minérale de l'Espagne*, leemos el siguiente párrafo:

«Sabemos que la explotacion de las minas de plata de Cazalla, Galarosa, Constantina y dependencias, sitas en el distrito de Rio Tinto, provincia de Sevilla, ha sido adjudicada á nuestro compatriota del Sr. C... Este acaba de llegar á Paris para formar una asociacion de capitalistas y hombres inteligentes, al efecto de empezar desde luego á beneficiar su concesion. Esta empresa es de las que son favorecidas hasta de los mas imprevistos azares de la guerra. El que tiene en su mano producir dinero, seguro puede estar de la amistad del vencedor. Así que, desde ahora auguramos al Sr. C.... dichosimos resultados.»

Hemos recibido diarios de la Habana que alcanzan hasta el 31 de octubre. En uno de ellos leemos el artículo siguiente:

«Hemos observado hace algunas tardes que nuestro dignísimo Gobernador y Capitan general, acompañado de un gefe facultativo, se ocupa en reconocer terrenos, hacer cálculos y tomar dimensiones, y se nos acaba de asegurar que S. E. en medio de sus asiduas tareas diarias y de su constante desvelo por cuanto tiene relacion con la felicidad de la isla, cultura y ornato de esta capital, ha tomado en consideracion la necesidad urgente de que se lleve á cabo la empresa tantos años proyectada, de la construccion de la nueva cárcel. Estaba reservado á la dávida que merecimos á la gran Cristina con el nombramiento de este Gefe la realizacion de un proyecto tan urgente como indispensable. La esperiencia nos acredita á cada paso que la autoridad que tenemos al frente de esta parte interesante de la Monarquía de ISABEL II, es tan eficaz y

energíca como cuerda é ilustrada: para graduar el verdadero mérito de las cosas es preciso fijarse en ellas.

Todos sabemos que á una autoridad superior sobran elementos que emplearse pueden cuando se trata del bien público; pero por desgracia una triste esperiencia nos ha demostrado que dichos medios ó se dedicaban al interés y utilidad particular ó se prescindía absolutamente de ellos. En el día vemos con el empedrado que se está efectuando que 400 hombres, sin originar el menor gravámen al Real Erario están haciendo el trabajo indispensable de picar la piedra, operacion precisa para que aquel pueda ejecutarse bajo las bases sólidas del sistema de Mac Adam. Estos hombres aplicados de este modo son útiles al pueblo que los alimenta y á sí mismos, pues su salud y su moral ganan infinito sustraídos de la inaccion y abandono. Pero cómo quiera que para la nueva obra de que se trata es indudable que el Gobierno necesitará de la cooperacion de los que por deber y humanidad están obligados á contribuir por su parte para que no quede ilusorio el beneficio que va á reportar á esta capital, estamos seguros, conociendo la filantropía de sus habitantes de que no habrá uno que no se preste gustoso, y nosotros seremos de los primeros; ¡ojalá que nuestra donacion pudiese satisfacer nuestros deseos!

Si, como nos lisonjamos, la espresada obra se verifica bajo los auspicios de nuestro digno Capitan general, es bien cierto que la economía y el mejor orden en la inversion de los fondos darán los resultados mas favorables.

Nos aprovechamos de este artículo para manifestar á S. E. nuestra gratitud por el inapreciable bien que le debe hoy esta poblacion. Sin su genio previsor y sus sabias resoluciones es evidente que estaríamos soportando todo el rigor del cólera. La traslacion inmediata de los presos de la cárcel á la Cabaña, cuando en aquel edificio empezó á desarrollarse rápidamente el mal, poniendo de este modo coto á la invasion ó contagio, es uno de los muchos bienes efectivos de que le somos deudores y que exigen la gratitud general.—E. E.

Aleancee.

Madrid 27 de diciembre.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Session del día 26 de diciembre.

El Sr. Vice-presidente anuncia que en lo sucesivo un cuarto despues de la hora señalada para la sesion se pasará lista, y no habiendo suficiente número de Sres. Procuradores se diferirá para el día siguiente.

Se procedió á la órden del día que es la discusión de la peticion sobre prohibir la entrada de granos extranjeros.

Algunos de los Sres. peticionarios se inclinaron á retirar la peticion; pero visto que habia mas de doce que quisieran llevarla adelante, se procedió en efecto á la discusion; en la que tomaron parte los Sres. Serrano, Frueba, Navas, Ferrer, Galiano y Argüelles.

Se puso á votacion por partes á propuesta del Sr. Argüelles, y quedó aprobada la parte primera de la peticion por 68 votos contra 42. Se pasó á la segunda y quedó tambien aprobada.

Se pasó á la discusion del dictámen que da la Comision del presupuesto de estado sobre una proposicion del Sr. Sampson, tomada en consideracion en la sesion del 23 del actual, sobre que parte de los derechos que perciben los Cónsules quedan á beneficio del Estado. La Comision considera esta propuesta demasiado vaga y dice que no teniendo datos por sí, ni tampoco el Gobierno acerca de dichos emolumentos ó derechos seria muy aventurada cualquiera resolucio y tal vez perjudicial, pues que la dotacion escasa señalada á los Cónsules, indica que se ha notado con el agregado eventual de los derechos que perciben, cuyo producto no puede calcularse aproximadamente hasta pasado á lo menos un quinquenio.

No habiendo ningun Sr. Procurador que pudiese la palabra, se puso á votacion y quedó aprobado el citado dictámen de la Comision.

Se leyó el de la misma acerca de la planta que convendría dar á la Secretaria del Consejo de Gobierno, la cual segun propone ha de ser de cuatro oficiales, dos escribientes, dos porteros y un mozo, con la economia sobre la anterior propuesta de 17.000 rs. en los sueldos de los oficiales, teniendo 24 el primero y 12 el último de sueldo anual; 6000 en las dotaciones de escribientes que han de ser conformes á las del último arreglo del Ministerio de Guerra, y 4000 en la cantidad señalada para gastos. Total importe del ahorro ó economia propuesta: 27.000 rs. Puesto á votacion por partes este dictámen, quedó aprobado.

Se leyó la peticion sobre una nueva ley de ayuntamientos.

El Sr. Ministro de Estado, por no hallarse presente el del Interior, manifestó al Estamento que el Gobierno se habia anticipado á los deseos de los Sres. Procuradores y que á costa de imponderable trabajo y procurando vencer las increíbles dificultades que se le han opuesto, presentaría un proyecto de ley sobre la materia.

En vista de estas razones y despues de un ligero debate los peticionarios convinieron y el Estamento decidió que la peticion pasase al Gobierno para que la tuviese presente, suprimiendo la segunda parte de ella por haber espedito un decreto S. M. para que se suspendan las próximas elecciones de ayuntamiento.

El Sr. Presidente, citando para mañana á las once, levantó la sesion de este día á las dos en punto de la tarde.

Session del 27.

Leida el acta se discutió y aprobó en su totalidad unánimemente por 113 votos el presupuesto de guerra. Despues se pasó al examen de los capitulos, y el primero relativo á la secretaria, segun su nueva planta, fue aprobado como lo propuso el Gobierno. El segundo relativo al tribunal de Guerra y Marina, fue desechado, y adoptadas casi todas las economías propuestas por la Comision. En seguida se levantó la sesion.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Session del 27.

Se discutió y aprobó en su totalidad y artículos el proyecto de ley, concediendo un voto supletorio hasta la aprobacion de los presupuestos, y en seguida se cerró la sesion.

Se nos asegura que el Sr. Ministro de la Guerra, conociendo la necesidad que tenian las Secretarias del Despacho de una reforma, que las pusiese en la parte personal en armonia con el nuevo órden de cosas, ha hecho en la suya las exoneraciones siguientes:

Oficiales de Secretaria: Señores Calvo, Coronado, Guzman, Llaca, Muñoz, Ibarrola, Delicado, Paz y Fuertes, Cambraero.

Archivo: Señores Olano (archivero), Pizarro Lopez, Lopez, Rosales, Coronado, Gonzalez, Merino, Perez Dávila, y Ayala, oficiales del Archivo, y cuatro escribientes.

Todas estas plazas parece que han sido provistas inmediatamente: tan luego como lleguen á nuestra noticia los nombres de los nuevos agraciados, los pondremos en conocimiento de nuestros lectores. (E.)

Sabemos que está redactado el decreto sobre revalidacion de empleos conferidos en la época constitucional de 1820 á 1823, en los términos de la peticion que hizo sobre este asunto á S. M. el Estamento de Procuradores.

Mr. Alliot, correo de gabinete francés, ha llegado á esta córte con un regalo del Rey de los franceses para nuestra Reina. Consiste el regalo en un magnífico servicio de porcelana de Sevres, valuado en 200.000 francos.

Se han recibido noticias de Pamplona hasta el 19. El general Mina habia salido de dicha plaza el día 17, y aun no habia regresado. Como nadie está en el misterio de los planes de dicho jefe, ni él acostumbra tampoco á hacer marchas inútiles, se espera algun resultado de importancia de esta repentina novedad. Los facciosos experimentan el mayor desaliento, y puede decirse que está completamente desorganizada la *faccion madre*, como la denominan los carlinos.

El 18 de diciembre tuvo lugar en Lisboa la sesion régia para cerrar las Cortes hasta el término prescrito por la Carta portuguesa. En la *Revista de ambos mundos* de uno de los próximos números daremos los pormenores de aquella sesion.

Periódicos extranjeros

CORREO DE AYER.

Londres 23 de diciembre.

He aquí como se explica un periódico francés con motivo de la turbulenta reunion que tuvo lugar en la capital de Inglaterra el día de la fecha:

«Cuándo anunciamos la profunda calma con que vió Inglaterra desplomarse la última administracion y constituirse el nuevo Gabinete, no hicimos mas que publicar una verdad de hecho. Lejos ha estado siempre de nuestra mente explicar aquella calma por medio de la indiferencia. Sabíamos muy bien que Inglaterra jamás pierde de vista el rumbo de los sucesos, y que jamás logran desviarla del interés general los intereses particulares. Creámos y creemos todavia que si fiado el pueblo inglés en la fuerza de sus opiniones, en los recursos legales que le asisten para asegurar el triunfo, no se pronunció contra el uso que hacia el Rey de su prerogativa constitucional, fue por no ver un peligro inminente ó sea un sistema de gobierno opuesto al espíritu que ha empezado y debe completar la reforma.

Pero jamás hemos podido creer que la nacion inglesa renunciase á sus antiguas usanzas y arraigados hábitos de libertad. El nuevo Gobierno, por el mero hecho de su organizacion, por la adopcion de sus primeras medidas y por las elecciones que ha publicado, debia despertar poco á poco ciertos recelos que solo esperaban una causa ocasional para manifestarse con algun ahinco. Por otra parte en las filas del partido adicto á los intereses y fama de los hombres políticos que han llegado á la cumbre del poder, no se ha distinguido hasta ahora un espíritu de cordura que perfectamente correspondiese á sus adversarios. Los planes de algunos *meetings torys*, y los brindis de ciertos banquetes públicos han presentado un carácter de provocacion que no podia menos de ser repellido.

La proximidad de una eleccion general, es siempre por sí sola causa suficiente de agitacion, añadiéndole en el día nueva fuerza las circunstancias en que se verifica. En casi todos los puntos de Inglaterra principian á reunirse los electores, arréglanse las candidaturas, y exáltanse los espíritus con opuestas profesiones de fe de los candidatos que se disputan la confianza de los comitentes. Inglaterra, pues, vá á entrar de lleno en el agitado círculo de la vida política. ¡Quiera el cielo, y así lo esperamos, sepa conservar, junto con el profundo acatamiento á los principios y doctrinas, cuyo sostén trata de asegurar la moderacion de que dió no ha mucho evidentes muestras, no afianzándose mas que en las disposiciones de sus leyes escritas, y en la marcha regular del gobierno Constitucional!

BARCELONA. IMPRENTA DE A. BERGUES Y COMPAÑA.

«Los torys habian anunciado para el miércoles 23 de diciembre una reunion en el *Café de Londres*. Estaban convocados los negociantes banqueros y armadores, al efecto de adoptar una esposicion al Rey, felicitándole respetuosamente por el uso que acababa de hacer de su prerogativa por la destitucion del último Gabinete y formacion del actual.

«Muy de mañana una inmensa turba estaba ya bloqueando el local destinado á la reunion. Cuando entraron los comisionados en la sala sentóse el caballero Ward en el sillón de la presidencia, y quiso leer las resoluciones sometidas á la asamblea.

«Numerosos pasquines habian estimulado con 24 horas de anticipacion el celo de los adversarios de aquellas resoluciones; y así es que intervinieron tambien para combatirlas. Mister Crawford, Diputado de la ciudad en la Cámara de los Comunes, preguntó en nombre de los reformistas si aquella asamblea se habia ó no convocado para hacer triunfar tal ó cual opinion por un voto, ó si era únicamente dirigida al interés de su bando. El Sr. Ward contestó que solo estaban convocados los adictos á la esposicion que debia dirigirse á S. M., y que ningun derecho tenian de presentarse en aquel recinto los que de antemano se habian declarado contrarios de las resoluciones emitidas.

«Armóse entonces tal asonada y confusion de voces que los comisionados torys se vieron obligados á retirarse á un Gabinete contiguo al Salon, y allí firmaron el acuerdo los que en valde hubieran levantado la voz en favor de los principios que defendian.

«Por su parte los reformistas corrieron en tropel á otro café frente por frente de aquel en que se habia celebrado la primera asamblea, y votaron por aclamacion contrarias resoluciones.

«Difícil es juzgar con exactitud, por el relato de los periódicos de la tarde, en abono de que opinion ha resultado el *gran meeting* del miércoles. Uno solo lo presenta como una derrota del torysmo. Los demas se abstienen de fallar por cuanto apenas habia terminado la escena cuando salieron á luz.

«El hecho es que no pudieron votarse las resoluciones primitivas y que los comisionados torys que las habian redactado hubieron de presentarlas sin discusion á la firma de los que las aprueban.

«El mismo 23, debia haber en casa de lord Corregidor, un gran banquete, al cual estaban invitados casi todos los miembros de la administracion. Aguardámos con viva impaciencia los brindis que se habrán echado.

Paris 25 de diciembre.

«Léese esta mañana en un periódico ministerial: Asegúrase que el general Sabastiani ha sido nombrado embajador en Londres.

«Tambien se da por cierto que un correo que llegó ayer tarde al Ministerio de Negocios extranjeros ha anunciado que la salud del rey de Prusia daba serias inquietudes á la corte de Berlin.

«El Cónsul de España en Bayona acaba de comunicar á los capitanes que hacen el cabotaje en la costa, que se dejará de expedirles patentes, si no prestan la competente caucion. Tiene esta medida por objeto impedir el contrabando de fusiles y viveres, ya que á pesar de la vigilancia no faltan carlistas que se dirigen á ciertos puntos de Vizcaya, donde les aguardan los agentes de don Carlos. Los buques construidos en Burdeos, y que se están armando á toda prisa, deben contribuir á impedir tales abusos, que no dejan de prolongar la guerra.

«Las cartas de Nápoles de 3 de diciembre dicen que los rumores de un cambio de ministerio van tomando cierta consistencia. El principe de Cassano, ministro de negocios extranjeros, debe reemplazar al principe Leopoldo en el virreinato de Sicilia y este lo será por el principe Gualfieri, presidente del consejo. El general Cardella, ministro de la guerra, tendrá por sucesor al marqués de Carreto actual ministro de policia y jefe de la gendarmeria, debiendo el duque de Laurenzano ocupar el lugar de este último.

Nuevo curso de la lengua francesa, que se abrirá el 10 del corriente, bajo la direccion de D. Francisco Argoux, francés; el cual se dividirá en dos clases con un maestro para cada una de ellas: la primera por la mañana, y la segunda por la tarde, conformándose en todo con las reglas de la gramática de Mr. Chantreau; se les enseñará asimismo á hablar, como igualmente á traducir en muy poco tiempo. El segundo maestro, tambien francés, buen latino, cosa muy indispensable para enseñar bien las reglas de la gramática, irá á dar leccion á las casas de los señores que no pueden enviar á sus hijos á la clase, como tambien á los colegios de los jóvenes y de las señoritas. Se darán igualmente lecciones por la noche. Darán razon calle de San Rafael, número 30, en el entresuelo.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas el día de ayer.

Mercantes españolas.—De Málaga en 15 días, el laud Ecce-Homo, de 35 toneladas, su patron Manuel Molins, con algodón, albayalde y otros géneros á varios. De Castellon en 10 días, el laud Santo Domingo, de 10 toneladas, su patron Cristóbal Benasco, con algodón.

Además 8 buques de la costa de esta Provincia, con vino, carbon y otros géneros.

Diversiones públicas.

TEATRO.—Un momento de imprudencia, comedia de costumbres en tres actos y en prosa. Intermedio de baile, y por fin de fiesta la aplaudida pieza en un acto, *No mas muchachos*.—A las seis y media.